

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO::

EXP. ADMVO:: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21/30

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21/30

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. Con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 007/2021 de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILAGOMEZ DE LOS SANTOS Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, de inspección al C. OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES PARA LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL; COLINDANTE CON EL RÍO DENOMINADO CARRIZAL, UBICADO EN LA RANCHERÍA MEDELLIN Y PIGUA IRA. SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, comisionándose al C. Ecol. Armando Gómez Ligonio, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. ALFONSO ORDOÑEZ PÉREZ cuenta con lo siguiente: 1.- Verificar si existen obras que requieran autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 2.- Verificar si cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso R Fracciones I y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. 3.- Describir si existen impactos distintos, adicionales o excedentes a los manifestados, Evaluados, Compensados y Autorizados por la Secretaría de Acuerdo al Artículo 2, fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/007/2021, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio



epopulation in Application

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21/30

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21/30

ACUERDO DE CIERRE

Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Circunstanciación de los hechos durante el desarrollo de la visita de inspección: constituidos en el proyecto "ocupación de la zona federal colindante con Río Carrizal, ubicado en la Ranchería Medellin y Pigua Tra. Sección del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, donde se entrevistaron con el C. quien tiene el carácter de ocupante de la zona federal colindante con el río Carrizal, con quien se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informaron el motivo de la visita de inspección le hicieron entrega de la orden de inspección no. 007/2021 de fecha catorce de abril del 2021, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designó a 2 testigos y los acompaño a realizar el recorrido motivo de la visita de inspección y dando cumplimiento a lo estipulado en la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar si el C. , cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades realizadas en la zona federal, colindante con el Río carrizal, ubicado en la ranchería Medellin y Pigua Ira. sección del municipio de Centro, Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso R Fracciones I y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo que procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el C. con carácter de ocupante de la zona federal colindante del Río Carrizal por lo que realizaron la toma de coordenadas geográficas del polígono relacionado al proyecto las cuales fueron tomadas con un GPS marca Garmin propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con un margen de error de +- 3 metros.

Coordenadas geográficas del área ocupada de la zona federal.

Puntos	Latitud Norte	Latitud Oeste
1	18°01´43.08" N	92°54´48.2" W
7	18°01´44.00" N	92°54´48.5" W
3	18°01´43.2" N	92°54´48.7" W
4	18°01´43.2" N	92°54´48.3" W

- 1.- Verificar si existen obras que requieran autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Se realiza un recorrido por el predio que consta de 2,000m² el cual colinda con la zona federal del rio carrizal en las coordenadas descritas en donde se constató que en la zona federal de 200m² no existe ninguna obra o relleno, dicho predio rustico, está delimitado con una barda de concreto de 3 metros de altura la cual no llega la construcción dentro de la zona federal, así mismo en el predio pero fuera de la zona federal se observa construcción de concreto la cual está siendo demolida, a decir del visitado pretendía realizar un motel pero por cuestiones económicas desistió de hacerlo, la vegetación adyacente consiste en plantíos de plátano, así como vegetación de pastizales inducidos, en este momento de la inspección no se observó ejemplares de fauna silvestre en el sitio inspeccionado.
- 2.- verificar si cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido al reglamento de la ley General del Equilíbrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso R Fracción I y en caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21/30 ACUERDO DE CIERRE

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Con relación a este punto no aplica ya que no existen obras y actividades dentro de la zona federal, así mismo el visitado presenta el título de concesión ITTAB a favor del C. (16) a favor del C. (16) a favor del Comisión Nacional del Agua firmado por el Ing. Adán Palavicini Evia Gerente Estatal de la CONAGUA, donde se le concesiona para explotar y aprovechar 200m² de zona federal colindante con el Rio Carrizal, con una vigencia de 20 años a partir del 22 de julio de 1988, la cual en esta fecha esta vencida, anexándose copia simple a la presente acta.

3.- describir si existen impactos distintos, adicionales o excedentes a los Manifestados, Evaluados, compensados y Autorizados por la Secretaria de Acuerdo al Artículo 2, Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. No aplica ya que no existen obras y actividades dentro de la zona federal colindante al Rio Carrizal.

De lo anterior se tiene que el C. , no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que si bien el predio que consta de 2,000m² el cual colinda con la zona federal del rio carrizal en las coordenadas descritas en la zona federal de 200m² no existe ninguna obra o relleno, dicho predio está delimitado con una barda de concreto de 3 metros de altura la cual la construcción no se encuentra dentro de la zona federal, así mismo el visitado presentó el título de concesión expedido por la comisión Nacional del Agua firmado por el Ing. Adán Palavicini Evia Gerente Estatal de la CONAGUA.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, se desprende no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que el predio que consta de 2,000m² el cual colinda con la zona federal del rio carrizal en las coordenadas descritas en la zona federal de 200m² no existe ninguna obra o relleno, dicho predio está delimitado con una barda de concreto de 3 metros de altura la cual la construcción no se encuentra dentro de la zona federal, así mismo el visitado presentó el título de concesión 🗨 la comisión Nacional del Agua firmado por el Ing. Adán Palavicini Evia Gerente Estatal de la CONAGUA. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha quince de abril del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. emple de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PROFEPADELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCESSABLISTA FEDSEA, DE COMPENSON DE COMPENSON DE COMPENSON DE CONTROL DE COMPENSON DE COMPENS

INSPECCIONADO: EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21/30 ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/007/2021, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. de la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. Jacinto no. 103, fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa Centro, Tabasco: copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16,17 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0007-21/30 ACUERDO DE CIERRE

substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano. Así lo resolvió y firma: PROCURADURIA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

L'JARO/L'ICA/L'MCRO